SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. GCSJ-LP-011-2024

LICITACIÓN PÚBLICA NO. GCSJ-LP-011-2024

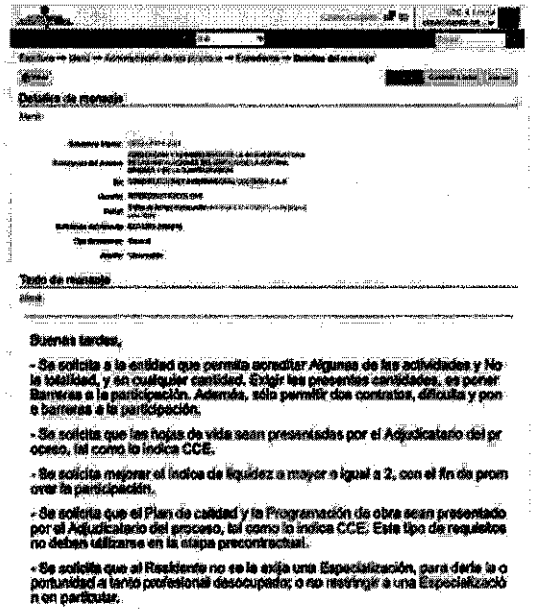
Villavicencio, octubre 23 de 2024

Para la Administración Departamental es de suma importancia contar no solo con la participación, sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes – personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales interesados en los diferentes procesos, pues de ello depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad.

Por lo que agradecemos su valiosa participación y daremos respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que la elaboración de la etapa pre contractual, contractual y post contractual de cada proceso de contratación que la entidad pública en el SECOP II, se realiza en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de contratación estatal rigen en Colombia, lo que implica acatar uno a uno los principios de economía, transparencia y selección objetiva entre otros, lo que permite una mayor participación de posibles oferentes en los procesos.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas no permitimos darle respuesta en línea con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia:

1. OBSERVACIONES NUMERO UNO.



Detalles de mensaje

Asunto:

Texto de mensaje

Buenas tardes,

- Se solicita a la entidad que permita acreditar Algunas de las actividades y No la totalidad, y en cualquier cantidad. Exigir las presentes cantidades, es poner Barreras a la participación. Además, solo permitir dos contratos, dificulta y pon e barreras a la participación.

- Se solicita que las hojas de vida sean presentadas por el Adjudicatario del pr oceso, tal como lo indica CCE.

- Se solicita mejorar el índice de liquidez a mayor o igual a 2, con el fin de prom over la participación.

- Se solicita que el Plan de calidad y la Programación de obra sean presentado por el Adjudicatario del proceso, tal como lo indica CCE. Este tipo de requisitos no deben utilizarse en la etapa precontractual.

- Se solicita que al Residente no se le exija una Especialización, para darle la o portunidad al tanto profesional desocupado; o no restringir a una Especializació n en particular.

Observación No. 01. *Se solicita a la entidad que permita acreditar algunas de las actividades y No la totalidad, y en cualquier cantidad. Exigir las presentes cantidades, es poner barreras a la participación. Además, solo permite dos contratos, dificulta y pone barrera a la participación.*

Respuesta. Exigencia de acreditar todas las actividades y las cantidades mínimas:
La acreditación de todas las actividades y las cantidades mínimas establecidas en los pliegos de condiciones no constituye una barrera injustificada para la participación, sino una garantía necesaria para asegurar que el oferente tiene la capacidad operativa y técnica completa para ejecutar el contrato de manera eficiente y sin comprometer la calidad o los plazos de entrega. Permitir que los oferentes acrediten solo algunas actividades o en cualquier cantidad incrementaría el riesgo de que el contratista seleccionado no esté capacitado para llevar a cabo todas las fases del proyecto, lo que podría derivar en retrasos, sobrecostos y fallos en la ejecución.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y complejidad del contrato. La entidad contratante tiene la autonomía para exigir que los oferentes acrediten experiencia en la totalidad de las actividades, así como cumplir con las cantidades mínimas necesarias, lo cual está fundamentado en estudios de mercado y análisis de la

viabilidad del proyecto. Estas exigencias permiten garantizar la idoneidad técnica del contratista seleccionado, evitando riesgos que pongan en peligro la ejecución del contrato.

Limitación de acreditar experiencia mediante dos contratos: La limitación de acreditar la experiencia mediante dos contratos no es una barrera a la participación, sino una medida razonable y eficiente para asegurar que los contratos presentados sean relevantes y reflejen una experiencia significativa y directamente relacionada con el objeto del contrato. Exigir un número excesivo de contratos dispersos o no directamente relacionados con la obra a ejecutar podría complicar la evaluación objetiva de la idoneidad del oferente y aumentar el riesgo de seleccionar un contratista que no cuente con experiencia sólida y específica.

La Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, establece que la experiencia exigida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato. El artículo 5 de esta ley habilita a la entidad para establecer criterios de experiencia que aseguren la selección de un oferente que haya demostrado su capacidad para ejecutar proyectos similares en magnitud, complejidad y valor. Limitar el número de contratos a dos permite evaluar de manera más precisa y objetiva la capacidad del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Observación No. 02. *Se solicita que las hojas de vida sean presentadas por el Adjudicatario del proceso, tal como lo indica CCE*.

Respuesta. La presentación de las hojas de vida del personal propuesto durante la etapa de presentación de la oferta es esencial para garantizar que el oferente cuenta con los recursos humanos idóneos y con la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato. Requerir esta documentación solo después de la adjudicación, como lo sugiere la observación, debilitaría el proceso de selección objetiva y dificultaría la evaluación integral de la capacidad técnica del oferente, lo que podría afectar la ejecución del proyecto.

Solicitar las hojas de vida en esta fase permite a la entidad evaluadora asegurarse de que el personal clave propuesto cuenta con las competencias y experiencia necesarias para ejecutar de manera eficaz las actividades requeridas por el contrato. Además, la idoneidad del equipo técnico es un criterio fundamental que debe ser evaluado junto con otros aspectos de la oferta, como la capacidad financiera y la experiencia del proponente, para seleccionar al mejor oferente en términos de capacidad total.

El requerimiento de presentar las hojas de vida del personal propuesto antes de la adjudicación se encuentra en línea con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que los procesos de selección deben regirse por el

principio de selección objetiva. Este principio exige que la entidad evaluadora elija la oferta más favorable basándose en la idoneidad técnica, financiera y organizacional del proponente. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 también refuerza la necesidad de que las entidades públicas adopten decisiones fundamentadas en criterios de selección objetiva, evaluando de manera completa las capacidades del oferente.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.2, establece que la idoneidad del proponente debe ser evaluada de manera integral, lo cual incluye la verificación de la experiencia y capacidades del personal propuesto. Solicitar las hojas de vida solo después de la adjudicación imposibilitaría esta evaluación integral durante el proceso de selección.

Respecto a la afirmación de que la normativa de Colombia Compra Eficiente (CCE) indicaría que las hojas de vida deben ser presentadas por el adjudicatario, esto no es correcto. Si bien la CCE promueve la simplificación de trámites en los procesos de contratación, la normativa general no exime la presentación de hojas de vida cuando se trata de un proceso donde la idoneidad del equipo técnico es un criterio relevante para la evaluación de las ofertas. De hecho, la Guía para la Elaboración de Pliegos de CCE sugiere que las hojas de vida pueden ser solicitadas en la fase de ofertas, dependiendo de la naturaleza del contrato, para garantizar una evaluación técnica adecuada.

Observación No. 03. *Se solicita mejorar el índice de liquidez a mayor o igual a 2, con el fin de promover la participación*.

Respuesta. El índice de liquidez solicitado en los pliegos de condiciones tiene como propósito garantizar que los oferentes cuenten con una adecuada capacidad financiera para ejecutar el contrato sin poner en riesgo su estabilidad económica ni la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. El índice de liquidez mide la capacidad del oferente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, asegurando que el contratista no dependa exclusivamente de los pagos del contrato para cumplir con sus responsabilidades financieras.

La propuesta de aumentar el índice de liquidez a 2 podría desvirtuar la evaluación del riesgo financiero de los oferentes, ya que la fijación de este indicador ha sido el resultado de un estudio técnico que consideró la complejidad y el tamaño del contrato. Incrementar este valor de manera indiscriminada podría generar un impacto negativo en el proceso de selección al excluir a oferentes con capacidad operativa y técnica comprobada, pero con índices financieros ligeramente menores a 2. Este ajuste no garantizaría que los oferentes con un índice de liquidez mayor estén mejor preparados para asumir las responsabilidades del contrato.

El índice de liquidez exigido es una herramienta para proteger los recursos públicos y asegurar que el proponente seleccionado tenga la capacidad financiera suficiente para cumplir con el contrato, evitando posibles incumplimientos o riesgos de retrasos.

El índice de liquidez es un criterio financiero habilitante justificado y proporcional, que se establece con base en el análisis financiero del sector y el riesgo del proyecto, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de selección de contratistas deben regirse por los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva. Esto implica que los requisitos habilitantes, como el índice de liquidez, deben ser adecuados para garantizar que los oferentes seleccionados tengan la capacidad financiera suficiente para cumplir con el contrato sin poner en riesgo su estabilidad.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las entidades contratantes a exigir indicadores financieros, como el índice de liquidez, que sean acordes a la naturaleza y magnitud del contrato. Este indicador ha sido definido para asegurar que los oferentes cuenten con una situación financiera estable, lo que es crucial en contratos que requieren pagos a corto plazo a proveedores y subcontratistas.

Además, la normativa de contratación pública no establece la necesidad de fijar un índice de liquidez de 2 como estándar general. Este índice puede ajustarse dependiendo de la naturaleza del contrato y el estudio de mercado realizado por la entidad contratante. Aumentar el índice de liquidez a 2 podría resultar en una barrera para la participación de empresas que, aunque solventes, no alcanzan dicho indicador. Este ajuste desnaturalizaría el proceso de selección objetiva al excluir potencialmente a oferentes viables y con capacidad operativa.

Observación No. 04. *Se solicita que el Plana de calidad y la Programación de obra sean presentado por el Adjudicatario del proceso, tal como lo indica CCE. Este tipo de requisitos no deben utilizarse en la etapa precontractual.*

Respuesta. La solicitud de presentar el Plan de Calidad y la Programación de Obra en la etapa precontractual tiene como objetivo asegurar que, antes de adjudicar el contrato, se pueda verificar la capacidad del oferente para ejecutar el proyecto conforme a los estándares de calidad requeridos y en los tiempos establecidos. Estos documentos son fundamentales para evaluar la facultad real de cumplir oportuna y cabalmente todas y cada una de las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato.

Plan de Calidad: El Plan de Calidad permite garantizar que el oferente cuenta con un sistema de control que asegura el cumplimiento de los requisitos técnicos y de

calidad exigidos por el contrato. Presentarlo en la etapa precontractual asegura que el oferente tenga mecanismos preventivos y correctivos para minimizar errores y mantener los estándares establecidos. Esto permite a la entidad asegurarse de que el contratista puede ejecutar la obra bajo un marco de calidad desde el inicio del proceso.
Programación de Obra: La programación de obra, o cronograma detallado, está a favor del oferente que lo presente, ya que garantiza que la obra se ejecutará dentro del tiempo establecido. Con la presentación de este documento, el oferente garantiza que todas las actividades se realizarán en el plazo indicado, demostrando su capacidad para organizar y ejecutar el contrato de manera eficiente. Una vez adjudicado el proceso, dicho cronograma será verificado y evaluado por la interventoría del contrato, para asegurar el cumplimiento de los plazos de ejecución.
Solicitar estos documentos en la fase precontractual es fundamental para asegurar que el oferente tiene la capacidad real de cumplir con el contrato en términos de calidad y tiempo. La no presentación de estos documentos en esta fase podría comprometer la evaluación integral de la oferta, poniendo en riesgo la ejecución del proyecto al seleccionar un contratista sin una planificación adecuada.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los procesos de contratación pública deben regirse por los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia. Para garantizar la selección del mejor oferente, es esencial evaluar no solo el precio, sino también la capacidad técnica del proponente. Esta capacidad técnica incluye aspectos clave como la calidad y la planificación, los cuales deben ser verificados en la etapa precontractual para asegurar que el oferente seleccionado puede cumplir con los requisitos del contrato desde el inicio.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 también establece que las entidades públicas tienen la obligación de seleccionar la propuesta más favorable, lo que implica que deben evaluarse todas las variables necesarias para determinar la idoneidad del proponente. Esto incluye verificar, antes de la adjudicación, si el proponente cuenta con un plan claro y efectivo para garantizar la calidad y cumplir con los plazos de entrega.

Respecto a la afirmación sobre la normativa de Colombia Compra Eficiente (CCE), es necesario aclarar que CCE promueve la simplificación de trámites, pero no excluye la posibilidad de solicitar documentos como el Plan de Calidad y la Programación de Obra durante la etapa precontractual. De hecho, la Guía para la Elaboración de Pliegos de CCE menciona que estos documentos pueden ser requeridos en la fase precontractual dependiendo de la naturaleza y complejidad del proyecto. En contratos de obra, estos documentos son esenciales para evaluar la capacidad técnica del oferente, lo que asegura que la ejecución del contrato se realice de manera adecuada y en los plazos previstos.

Además, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.2, habilita a las entidades contratantes a solicitar documentos que permitan verificar la idoneidad del proponente, lo que incluye planes de calidad y cronogramas de obra, ya que son herramientas clave para evaluar la capacidad organizacional y técnica del oferente.

Observación No. 05. *Se solicita que al Residente no se le exija una Especialización, para darle la oportunidad a tanto profesional desocupado; o no restringir a una Especialización en particular.*

Respuesta. La exigencia de una especialización para el residente de obra responde a la naturaleza y complejidad del proyecto, en donde se requiere personal altamente capacitado y con conocimientos específicos para garantizar la correcta ejecución técnica de las actividades previstas en el contrato. El residente de obra tiene una función crítica dentro del desarrollo del proyecto, ya que supervisa y toma decisiones técnicas importantes en el día a día de la obra, lo que afecta directamente el éxito del proyecto en términos de calidad, tiempo y costo.

Exigencia de Especialización: La especialización requerida para el residente de obra está justificada debido a la complejidad técnica del proyecto. La experiencia en obras de similar naturaleza no siempre es suficiente; se requiere formación adicional y especializada que permita al profesional enfrentar los retos específicos de la ejecución de obras complejas. La especialización garantiza que el profesional cuenta con un conocimiento profundo de las disciplinas necesarias para el proyecto, lo que reduce el riesgo de errores y asegura una mayor calidad en la toma de decisiones técnicas.

Restricción a una Especialización en Particular: La exigencia de una especialización particular para el residente de obra no tiene como fin restringir la participación de profesionales desocupados, sino asegurar que el profesional cuente con las competencias necesarias y específicas para ejecutar las labores técnicas del proyecto. La naturaleza del contrato puede demandar habilidades técnicas que solo se adquieren con estudios adicionales en áreas específicas de la ingeniería o construcción.

Permitir que profesionales sin la especialización requerida puedan ocupar el cargo de residente podría poner en riesgo la calidad del proyecto, aumentar la posibilidad de errores, retrasos, y sobrecostos debido a la falta de conocimiento especializado. Las decisiones técnicas mal fundamentadas pueden afectar gravemente el éxito del contrato, por lo que es esencial que el residente cuente con la formación adecuada.
El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los procesos de selección de contratistas deben regirse por el principio de selección objetiva, lo que implica que

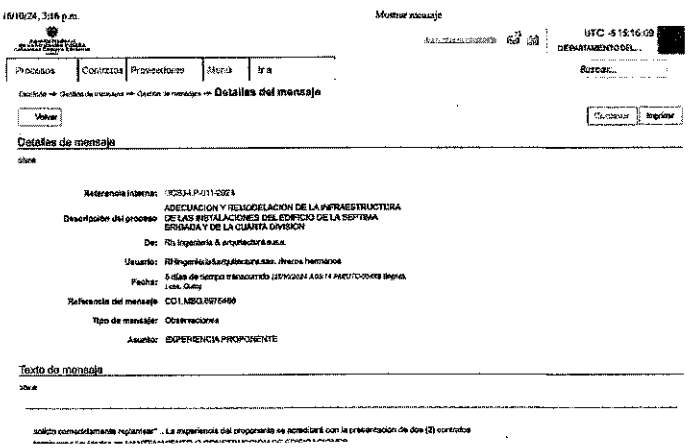
los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, como la especialización del residente, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Exigir una especialización en el residente de obra no constituye una barrera para la participación, sino una medida necesaria para garantizar que el personal clave del proponente cuenta con las competencias técnicas suficientes para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.2, habilita a las entidades contratantes a establecer los requisitos que garanticen la idoneidad técnica y organizacional del personal encargado de la obra, incluyendo la formación académica. La exigencia de una especialización para el residente de obra está amparada bajo esta norma, ya que busca garantizar que el profesional que asuma dicho cargo tiene el conocimiento específico para enfrentar los desafíos técnicos del proyecto. No exigir dicha especialización podría comprometer la capacidad técnica del contratista y poner en riesgo el cumplimiento de los términos del contrato.

Facultad de las Entidades Contratantes para Establecer Requisitos de Idoneidad: El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los procesos de contratación pública deben garantizar la selección objetiva, y esto incluye evaluar la idoneidad del personal clave. La especialización del residente de obra es un requisito habilitante directamente relacionado con la naturaleza técnica del proyecto, y es un mecanismo que permite asegurar que el proponente seleccionado tenga la capacidad necesaria para ejecutar la obra con altos estándares de calidad.

Asimismo, la Guía para la Elaboración de Pliegos de Colombia Compra Eficiente (CCE) también respalda que las entidades tienen autonomía para exigir requisitos relacionados con la formación y experiencia del personal, siempre que estos requisitos sean proporcionales al objeto del contrato. La exigencia de una especialización particular está directamente relacionada con la necesidad de garantizar una ejecución técnica adecuada y no se considera restrictiva, sino una medida que asegura la idoneidad del personal técnico.

2. OBSERVACIONES NUMERO DOS.



16/10/24, 3:16 p.m. Mostrar mensaje

UTC -5 15:16:09 DEPARTAMENTO DEL...

Procesos | Contratos | Proveedores | Mensajes | Ayuda

Buscar...

Escritorio ➔ Bandeja de mensajes ➔ Cuerpo de mensajes ➔ **Detalles del mensaje**

Volver | Cerrar | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: [illegible]

Descripción del proceso: ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SEPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISION

De: Rh Ingeniería & arquitectura s.a.s.

Usuario: RH Ingeniería & arquitectura sas. Alvaro hernandez

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (07/10/2024 4:06:14 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6975490

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: EXPERIENCIA PROPONENTE

Texto de mensaje

solicito comedidamente replantear" . La experiencia del proponente se acreditará con la presentación de dos (2) contratos

Observación No. 01. *La experiencia del proponente se acreditará con la presentación de dos (2) contratos terminados liquidados en MANTENIMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) PO, al menos 1 de los contratos debe ser en mantenimiento o construcción de edificaciones a cargo de las fuerzas armadas, de acuerdo al grupo de importancia según la NSR-10 título k numeral k.2.6.5 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA,..." se aclare si el valor del contrato en el subgrupo seguridad pública debe abarcar el 100% del PO según pliegos o que valor?*

Respuesta: En respuesta a la observación presentada sobre la experiencia del proponente y la solicitud de aclaración respecto a si el valor del contrato en el subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública debe abarcar el 100% del Presupuesto Oficial (PO), me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, la experiencia del proponente se acreditará mediante la presentación de dos (2) contratos terminados y liquidados en mantenimiento o construcción de edificaciones institucionales, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial (PO). Esta disposición asegura que el proponente cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesarias para ejecutar el proyecto.

Adicionalmente, se requiere que al menos uno de los contratos presentados esté relacionado con mantenimiento o construcción de edificaciones a cargo de las fuerzas armadas, conforme al subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública, de acuerdo con la NSR-10, título K, numeral K.2.6.5. No se establece que este contrato deba cubrir el 100% del PO por sí solo, sino que la sumatoria de los dos contratos presentados debe cumplir con el 100% del PO. Este criterio fue claramente establecido en los pliegos y responde a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica del contratista.

Además, los pliegos exigen que al menos uno de los contratos implique el mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) edificaciones diferentes de forma simultánea, garantizando así que los proponentes cuenten con experiencia en la gestión simultánea de proyectos de características similares.

Fundamentos Normativos Adicionales: Para respaldar y sustentar los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, se citan los siguientes fundamentos normativos:

1. Ley 1150 de 2007 (Modificatoria de la Ley 80 de 1993): En su artículo 5, la Ley 1150 de 2007 reafirma la obligación de realizar la selección del contratista bajo los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia. Los requisitos establecidos en los pliegos, al exigir la presentación de dos contratos cuya sumatoria cubra el 100% del PO, aseguran que los proponentes tengan la capacidad técnica requerida para llevar a cabo proyectos similares, conforme al principio de selección objetiva.
2. Decreto 1082 de 2015 (Reglamento General de la Contratación Pública): exige que las entidades contratantes incluyan en los pliegos de condiciones los requisitos de capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera y organizacional para participar en los procesos de selección. Asimismo, refuerza la obligación de asegurar que los requisitos de experiencia sean proporcionales al objeto contractual. En este caso, la exigencia de presentar contratos en edificaciones institucionales y de seguridad pública asegura que los proponentes tengan la experiencia pertinente para el objeto contractual.
3. Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública): El artículo 24 establece el principio de selección objetiva, que obliga a que el pliego de condiciones contenga reglas claras y objetivas que permitan la evaluación de las propuestas. En línea con este principio, los pliegos establecen criterios claros sobre la experiencia en contratos de mantenimiento o construcción de edificaciones a cargo de las fuerzas armadas y otras edificaciones institucionales, lo que garantiza una evaluación transparente y objetiva de la capacidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato.
4. NSR-10 (Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente): La NSR-10, en su título K, numeral K.2.6.5, regula las edificaciones dentro del subgrupo de ocupación institucional de seguridad pública. Exigir experiencia en este tipo de edificaciones asegura que los proponentes conozcan y apliquen las normativas estructurales y de seguridad específicas que rigen este tipo de proyectos, lo cual es fundamental para garantizar que el contratista esté capacitado para cumplir con los requisitos normativos y de seguridad.
5. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): La Ley 1474 de 2011 refuerza los principios de transparencia y responsabilidad en los procesos de contratación pública. La exigencia de dos contratos cuya sumatoria cubra el 100% del PO responde a la necesidad de garantizar que los proponentes tengan la capacidad y el respaldo necesarios para ejecutar el proyecto, contribuyendo así a una contratación pública más eficiente y transparente.
6. Decreto 4170 de 2011 (Creación de la Agencia Nacional de Contratación Pública): Este decreto establece que las entidades públicas deben garantizar que los procesos de selección se realicen bajo criterios objetivos que permitan una participación transparente y competitiva. Los pliegos, al exigir contratos en mantenimiento o construcción de edificaciones institucionales, garantizan que la evaluación de los proponentes se realice de manera equitativa y acorde con las capacidades técnicas necesarias para el proyecto.

En virtud de los fundamentos normativos expuestos y conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, no es necesario realizar ajustes ni aclaraciones adicionales. La exigencia de presentar dos contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del PO

y que uno de ellos esté relacionado con edificaciones de seguridad pública bajo la NSR-10, no implica que dicho contrato deba abarcar por sí solo el 100% del PO, sino que debe cumplir con la sumatoria requerida.

Este criterio garantiza que los proponentes cuenten con la experiencia técnica necesaria, acorde con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la NSR-10 y demás normativas vigentes aplicables a la contratación pública, asegurando la selección objetiva, la transparencia y la eficiencia en el proceso.

3. OBSERVACIONES NUMERO TRES.

Villavicencio – Meta, octubre 21 de 2024.

Respetados señores

En atención al proyecto de pliego de condiciones, presentamos nuestras observaciones con el fin de que sean tenidas en cuenta y poder participar en el proceso:

- **OBSERVACION 1:**

 "La experiencia del proponente se acreditará con la presentación de dos (2) contratos terminados, liquidados en MANTENIMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) PO, al menos 1 de los contratos debe ser en mantenimiento o construcción de edificaciones o cargo de las fuerzas armadas, de acuerdo al grupo de importancia según la NSR-10 título k numeral k.2.5.5 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, y el [illegible] los contratos se deben realizado el mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) edificaciones de forma simultánea, de acuerdo a las características de ejecución del objeto contractual, que el oferente de las actividades en cada contrato se encuentre relacionadas con las actividades que se pretenden contratar en el presente proceso".

En atención al texto resaltado, solicitamos a la entidad modificar el requerimiento en que al menos uno de los contratos se haya realizado de forma simultánea. Consideramos que es una condición limitante que no permitiría la pluralidad de oferentes en atención a que muchos de los oferentes cumplimos con la experiencia del mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, pero no de manera simultánea como se requieren en el proyecto de pliego de condiciones.

- **OBSERVACION 2:**

De las CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, en los numerales (5.0 y 8.0CIELORASOS). Para este ítem el proyecto de pliego de condiciones en la experiencia solicita que:

"SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC. El oferente deberá demostrar dentro del contrato y/o los contratos aportados, la experiencia de haber ejecutado instalación de Cielo Raso en un porcentaje igual o superior al 100% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial".

ÍTEM		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8.01		SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC, INCLUYE ESTRUCTURA Y PERFORACION ILUMINACION	M2	1297,16		

ÍTEM		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8.01		SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC, INCLUYE ESTRUCTURA Y PERFORACION ILUMINACION	M2	751,99		

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar este requerimiento que no se limite solamente a PVC y que se permita la presentación de experiencia en suministro e instalación de cielo raso en otros materiales como Drywall, Panel Yeso, etc.

De otra parte, la entidad solicita que dentro de la experiencia se debe demostrar haber ejecutado instalación de Cielo Raso en un porcentaje igual o superior al 100% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial". Solicitamos a la entidad considerar eliminar el porcentaje, y que solo se demuestre la ejecución.

- **OBSERVACION 3:**

En la experiencia se solicita:

"SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA TIPO STANDING SEAM O SÁNDWICH: El oferente deberá demostrar dentro del contrato y/o los contratos aportados, la experiencia de haber ejecutado esta actividad y/o similar en un porcentaje igual o superior al 80% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial".

Por lo anterior solicitamos a la entidad considerar Solicitamos a la entidad considerar eliminar el porcentaje, y que solo se demuestre la ejecución.

- **OBSERVACION 4:**

Solicitamos a la entidad actualizar el presupuesto, lo anterior en atención a que de acuerdo con el estudio este se realizó con precios de la vigencia 2023 y algunos de los valores unitarios no están acorde con los precios de los materiales actualizados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.

Detalles de mensaje

Referencia interna: GCSJ-LP-011-2024

Descripción del proceso: ADECUACION Y REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SEPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISION

De: CONSTRUCTORA NACIONAL DEL CARIBE SAS

Usuario: CONSTRUCTORA NACIONAL DEL CARIBE SAS

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(21/10/2024 3:51:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7017488

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO MET.pdf	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO MET.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Villavicencio – Meta, octubre 21 de 2024.

Respetados señores

En atención al proyecto de pliego de condiciones, presentamos nuestras observeciones con el fin de que sean tenidas en cuenta y poder participar en el pro ceso

OBSERVACION No. 1: *"La experiencia del proponente se acreditará con la presentación de dos (2) contratos terminados liquidados en MANTENIMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) PO, al menos 1 de los contratos debe ser en mantenimiento o construcción de edificaciones a cargo de las fuerzas armadas, de acuerdo al grupo de importancia según la NSR-10 título k numeral k.2.6.5 SUBGRUPO DE OCUPACION INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, y al menos uno de los contratos se haya realizado el mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) edificaciones diferentes de forma simultánea, de acuerdo a las características de ejecución del objeto contractual, que el alcance de las actividades en cada contrato se encuentre relacionadas con las actividades que se pretenden contratar en el presente proceso".*

En atención al texto resaltado, solicitamos a la entidad modificar el requerimiento en que al menos uno de los contratos se haya realizado de forma simultánea. Consideramos que es una condición limitante que no permitiría la pluralidad de oferentes en atención a que muchos de los oferentes cumplimos con la experiencia del mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, pero no de manera simultánea como se requieres en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA: De acuerdo con las condiciones de ejecución del objeto contractual, y considerando que este contempla la intervención simultánea de al menos dos edificaciones, el requerimiento establecido en el pliego de condiciones se ajusta a lo mínimo necesario para garantizar la selección del oferente más idóneo. La exigencia de experiencia en la ejecución simultánea de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones institucionales responde a la necesidad de asegurar la capacidad operativa, técnica y administrativa del

contratista, lo cual es fundamental para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta utilización de los recursos públicos.

El requisito establecido no busca limitar la participación de los oferentes, sino asegurar el cumplimiento de los principios de selección objetiva y eficiencia, contemplados en la Ley 80 de 1993, en su artículo 24. Dicha norma permite a la Entidad establecer criterios que estén directamente relacionados con el objeto del contrato, siempre que sean razonables, proporcionales y adecuados para seleccionar al mejor oferente.

En este sentido, la experiencia simultánea es relevante, ya que el tipo de intervención que se va a contratar exige la capacidad para gestionar de manera coordinada varias edificaciones al mismo tiempo, lo cual implica una logística más compleja y mayores recursos técnicos y humanos. El requerimiento de simultaneidad en la ejecución no solo es adecuado, sino necesario, para garantizar la idoneidad del contratista y la calidad en la prestación del servicio que se contratará, cumpliendo así con los principios de eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, no es posible modificar el requisito de experiencia tal como ha sido solicitado, ya que este resulta esencial para la adecuada ejecución del contrato en los términos previstos y con el alcance requerido. Agradecemos su observación y el interés en participar en el proceso.

OBSERVACION 2: *De las CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, en los numerales (5.0 y 6.0CIELORASOS). Para este ítem el proyecto de pliego de condiciones en la experiencia solicita que: "SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC. El oferente deberá demostrar dentro del contrato y/o los contratos aportados, la experiencia de haber ejecutado Instalación de Cielo Raso en un porcentaje Igual o superior al 100% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial".*

5.0		CIELORASOS				
5.01		SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC, INCLUYE ESTRUCTURA Y PERFORACION ILUMINACION	M2	1257,15		

6.0		CIELORASOS				
6.01		SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO PVC, INCLUYE ESTRUCTURA Y PERFORACION ILUMINACION	M2	701,93		

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar este requerimiento que no se limite solamente a PVC y que se permita la presentación de experiencia en suministro e instalación de cielo raso en otros materiales como Drywall, Panel Yeso, etc.
De otra parte, la entidad solicita que dentro de la experiencia se debe demostrar haber ejecutado Instalación de Cielo Raso en un porcentaje Igual o superior al 100% de la cantidad relacionada

en el respectivo presupuesto oficial". Solicitamos a la entidad considerar eliminar el porcentaje, y que solo se demuestre la ejecución.

Respuesta: Las condiciones de ejecución del objeto contractual responden de manera directa a la necesidad específica de garantizar la calidad, durabilidad y adecuación de las obras, en cumplimiento con las especificaciones técnicas del proyecto. La exigencia de experiencia en el suministro e instalación de cielo raso de PVC, establecida en los numerales 5.0 y 6.0 del pliego de condiciones, se fundamenta en la selección del material por sus características de durabilidad, facilidad de mantenimiento y adecuada adaptación a las condiciones de la obra, lo cual no podría ser sustituido por otros materiales como Drywall o Panel Yeso sin comprometer los resultados esperados del proyecto.

La experiencia específica en la instalación de cielo raso de PVC permite asegurar que el contratista cuenta con la idoneidad técnica necesaria para manejar de manera efectiva el material seleccionado, lo cual es esencial para garantizar la calidad de la ejecución y el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos. Incluir materiales diferentes implicaría cambios en los métodos de instalación y características del proyecto que no corresponden al objeto de contratación, por lo que no es posible modificar este requerimiento.

En cuanto a la demostración de la experiencia en un porcentaje igual o superior al 100% de la cantidad relacionada en el presupuesto oficial, este requerimiento se justifica en el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como en la necesidad de garantizar la capacidad operativa del oferente para ejecutar la totalidad del objeto contractual. La exigencia de un porcentaje específico asegura que el contratista haya manejado proyectos de igual o mayor escala, minimizando el riesgo de incumplimiento o de deficiencia en la ejecución de las obras. Además, este criterio es proporcional y adecuado, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al permitir seleccionar al contratista con la capacidad técnica idónea para llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones requeridos por la Entidad.

En virtud de lo anterior, la condición se mantendrá tal como está establecida, ya que constituye un criterio fundamental para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender. Agradecemos su interés y observación, invitándolos a continuar participando en el proceso.

OBSERVACION No. 3: En la experiencia se solicita: "SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA TIPO STANDING SEAM O SÁNDWICH: El oferente deberá demostrar dentro del contrato y/o los contratos aportados, la experiencia de haber ejecutado esta actividad y/o similar en un porcentaje igual o superior al 60% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial".

Por lo anterior solicitamos a la entidad considerar Solicitamos a la entidad considerar eliminar el porcentaje, y que solo se demuestre la ejecución.

Respuesta: La exigencia de demostrar experiencia en el suministro e instalación de cubiertas tipo Standing Seam o Sándwich en un porcentaje igual o superior al 60% de la cantidad relacionada en el respectivo presupuesto oficial ha sido establecida para garantizar la idoneidad técnica y operativa del oferente en proyectos de una escala similar a la del objeto contractual. Este requerimiento permite a la Entidad verificar que el oferente cuenta con la capacidad suficiente para ejecutar la obra dentro de las especificaciones y condiciones del contrato, reduciendo los riesgos de incumplimiento o deficiencia en la ejecución de esta.

Se establece un porcentaje mínimo de cantidad ejecutada del ítem solicitado como parte de la experiencia del oferente, con el fin de que este compruebe que su experiencia en la instalación del material es suficiente para garantizar la aceptación de su idoneidad técnica. La fijación de este umbral no solo asegura que el oferente haya desarrollado proyectos similares, sino que también garantiza una selección objetiva y proporcional, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la cantidad requerida se mantendrá en el porcentaje establecido, ya que esto es esencial para garantizar la selección del oferente adecuado y la correcta ejecución del contrato, en los términos y condiciones estipulados. Agradecemos su observación y el interés en participar en el proceso.

OBSERVACION 4: *Solicitamos a la entidad actualizar el presupuesto, lo anterior en atención a que de acuerdo con el estudio este se realizó con precios de la vigencia 2023 y algunos de los valores unitarios no están acorde con los precios de los materiales actualizados.*

Respuesta: La elaboración del presupuesto oficial se adelantó en atención a estudio de mercado y los APUS obtenidos mediante la RESOLUCIÓN 100-37-088 DE 2023 del día 18 de abril del 2023 de la Agencia para la Infraestructura del Meta, por la cual se acoge la Secretaria.

Para la elaboración del estudio de precios de mercado, la secretaría de Gobierno y Seguridad realizó el siguiente mecanismo:

Análisis de Precios Unitarios: El proceso que se pretende adelantar contiene componentes de obra, a partir de ello la Secretaría de Gobierno y Seguridad, tuvo en cuenta los Análisis de precios unitarios (APU), establecidos por la Agencia Para La Infraestructura Del Meta (AIM).

Revisión de precios por solicitud de cotizaciones: Se requirió a los potenciales proveedores de los bienes o servicios para que remitan la información necesaria para determinar, entre otros aspectos, el valor del servicio o del bien correspondiente.

Se realizó un total de 03 Solicitudes de Cotización, consolidando el estudio del mercado.
En lo referente al listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles en la Agencia para la Infraestructura del Meta, se adoptó el índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), calculado por el Departamento Administrativo de Estadística DANE como un índice de ajuste para los precios unitarios del listado de precios de referencia para la contratación de las actividades de obras civiles.

Sumado a lo anterior se analizaron los ítems más representativos del presupuesto de obra y se pudo corroborar que los mismos se encuentran acordes con los precios de los insumos de la actualidad en diferentes establecimientos comerciales y entre los cuales caben citar los siguientes:

ITEM	% SOBRE EL TOTAL DEL PRESUPUESTO
SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO PORCELANATO IL TRAVERTINI 60x60	20.88%
SUMINSTRO E INSTALACION DE CUBIERTA STANDING SEAM CALIBRE 26	17.31%
SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO EN PVC	15.81%
SUBTOTAL	**54.00%**

En ese orden de ideas se observa que no se afecta el equilibrio económico del futuro oferente, a su vez los insumos tienen el costo por unidad (precios de lista) y al hacer la adquisición de los mismos en grandes partidas se generan los respectivos descuentos que generan un costo de oportunidad adicional a favor del futuro oferente.

Es importante recalcar que la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM), creada mediante el Decreto No. 297 del 15 de septiembre de 2014, es una Unidad Administrativa Especial del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental o a quien haga sus veces.

La AIM, como entidad descentralizada de la Gobernación del Meta, tiene la responsabilidad de ser el agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 297 de 2014. Su objeto incluye la adopción, fomento, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento.
En ese orden de ideas la secretaria de gobierno y seguridad se ratifica en los precios unitarios establecidos mediante los cuales se elaboró el presupuesto oficial encontrándolos acordes con los precios del mercado.

En este orden de fundamentos damos respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de LICITACION PUBLICA No. GCSJ-LP-011-2024

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad

Proyecto: Jair Moreno Ibarra
Cargo: CPS de la dependencia